Ley Nº 417, que designa con el nombre de "Pedro Jorge Heyaime" una calle de la ciudad de San Juan de la Maguana.

(G. O. Nº 9408. del 4 de Sept. de 1976.)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República:

NUMERO 417

CONSIDERANDO que el señor "Pedro Jorge Heyaime", fallecido el 30 de junio de 1969, fué un comerciante probo, y ayudó ampliamente a pequeños comerciantes, negociantes y agricultores que le solicitaron su cooperación, de tal manera que lograron abrirse paso en la vida y llegar a vivir sin problemas económicos, gracias a la intervención decidida de su protección;

CONSIDERANDO que el señor "Pedro Jorge Heyaime", fué un sólido pilar para la sociedad de San Juan de la Maguana, en la cual ocupó posiciones importantes, tales como Presidente del Ayuntamiento, Presidente de la Cámara de Comercio, Presidente del Casino San Juan, Presidente del Club Rotario, Venerable de la Logia Masónica, etc., desde donde desarrolló actividades loables en pro de la comunidad;

CONSIDERANDO que el señor "Pedro Jorge Heyaime", benefició notablemente el ornato de la ciudad de San Juan de la Maguana, haciendo construir buenos edificios y se preocupó por el esparcimiento anímico de los moradores, instalando sitios de distracción, tales como Teatros, Restaurantes, etc.,

VISTA la Ley Nº 49, del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley Nº 2439, del 8 de julio de 1950;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO—Se designa con el nombre de "Pedro Jorge Heyaime" una calle de la ciudad de San Juan de la Ma-

guana, la cual será seleccionada por el Ayuntamiento de ese Municipio.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Juan Esteban Olivero Féliz,
Vicepresidente en Funciones de Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Dulce M. González de Pons,
Secretaria Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 418, que aprueba el Convenio Internacional del Café del 1976.

(G. O. Nº 9408, del 4 de Sept. de 1976.)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República:

NUMERO 418

VISTO el inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Convenio Internacional del Café del 1976, aprobado el 3 de diciembre de 1975 mediante la Resolución Nº 287, del Consejo Internacional del Café en su vigésimo período de sesiones.

R E S U E L V E :

UNICO.—APROBAR el Convenio Internacional del Café del 1976, aprobado el 3 de diciembre de 1975, mediante la Resolución Nº 287, del Consejo Internacional del Café en su vigésimo período de sesiones, que copiado a la letra dice así: